

ANEXO CONTRATO DE ARRIENDO

PRIMERO: OSCAR ROLF TRAEGER SCHWARZ (TRAEGER Rent A Car) en adelante el arrendador, en este acto y por el presente instrumento da en arrendamiento al arrendatario que suscribe, individualizado, en adelante el arrendatario, quien acepta para sí, el vehículo cuya marca, modelo y demás especificaciones, se individualizan en el contrato. El arrendatario declara recibir el vehículo referido en perfecto estado mecánico y de funcionamiento, con su equipo y accesorios completos, placa patente y padrón de propiedad. A efecto, el arrendatario declara haber verificado el correcto funcionamiento de frenos, luces, dirección, señalizaciones de viraje y detención, neumático de repuesto, triángulos, accesorios y mecanismos de seguridad, de conformidad con lo prescrito en la reglamentación de tránsito. SEGUNDO: El arrendamiento del vehículo durará exclusivamente el periodo que se señala en el contrato, expirando el día y hora que en él se expresa. El arrendatario estará siempre obligado a restituir el vehículo arrendado en el local del arrendador en las mismas buenas condiciones mecánicas y de funcionamiento que al inicio del arrendamiento y junto a los accesorios, equipos y documentación, señalados preferentemente. En todo caso, si no hiciera entrega del vehículo en el plazo, forma, y condiciones expresadas anteriormente, cualquiera sea la situación o circunstancia, le quedará al arrendatario expresamente prohibido hacer uso del vehículo, cesando además toda la responsabilidad del arrendador por los hechos o actos que sobrevinieran a partir del plazo pactado para la entrega, sin perjuicio de la responsabilidad de aquel por el retardo. En caso de prohibición de circulación vehicular, determinada por agentes externos (gobierno, Carabineros de Chile, etc.), el arrendador no se hace responsable por los días no utilizados, ni tampoco se le obliga a realizar substitución del vehículo involucrado. Serán de cargo del arrendatario los gastos extras que dicha prohibición pudiese ocasionar (gastos por traslados, estacionamientos, etc.). TERCERO: Si el arrendatario quisiera prorrogar el plazo del arrendamiento, deberá notificar tal manifestación de voluntad por escrito al arrendador, antes del vencimiento de dicho plazo, la cual podrá autorizar de la misma forma la prórroga. Mientras el arrendatario no obtenga la referida autorización escrita, regirá la prohibición de uso aludido y subsistirá la facultad del arrendador para denunciar la apropiación indebida del vehículo. En todo caso, formalizada que sea la autorización, esta se entenderá como parte integrante del presente contrato. CUARTO: El precio final del arrendamiento se determinará cuando el arrendatario haya devuelto el vehículo al arrendador y será calculado considerando A) Tarifa del período; B) Tarifa de kilometraje, salvo que se pacte kilometraje ilimitado; C) Tarifa de seguro o garantía; D) Monto de impuestos que graven éste contrato y el precio del arrendamiento, los que serán de cargo exclusivo del arrendatario; E) Valor del combustible empleado para los efectos de su deducción del precio o cargo del valor del arrendamiento según se haya convenido. QUINTO: La tarifa del periodo, aludida en la cláusula anterior, se calculará como sigue: A) En la tarifa de horas, cada fracción de hora se computará como una hora completa; después de las 2 horas se computará un día completo; B) En la tarifa de día, se entenderá por éste, el transcurso de 24 horas, computadas desde la hora de celebración del contrato, cualquiera que sea el momento en que empiece el uso efectivo del vehículo; C) En la tarifa de días las fracciones se calcularán según la tarifa de horas en la forma indicada en la letra (A), dos horas completas, un día; D) La tarifa de semana es igual al monto de la tarifa de 6 días; E) La tarifa mensual es igual al monto de 24 tarifas diarias. La tarifa de kilometraje, opera sobre la base del valor pactado por la unidad, debiendo para el cálculo definitivo por este concepto, multiplicarse dicho factor, por el total de kilómetros recorridos entre el período de inicio del contrato y devolución del vehículo al

arrendador. La tarifa de seguro o garantía, se establece según el valor diario pactado. Los impuestos que graven el contrato y el precio del arrendamiento, serán de acuerdo a la naturaleza de ellos, les sean aplicadas según las leyes tributarias. Finalmente, cuando así se convenga, el arrendador cargará los gastos de combustible en que haya incurrido el arrendatario mediante la estimación de una cantidad fija de kilómetros por cada litro de combustible empleado, cargándose al precio total, el valor del combustible calculado en la forma antes expuesta. SEXTO: El valor preciso de cada tarifa en particular se determina sobre la base de las tablas numéricas de cálculos confeccionada por el arrendador, atendido al tipo, marca, modelo, características del vehículo y demás condiciones generales del contrato, debiendo aplicarse aquella o aquellas vigentes al momento del contrato, sin que lo anterior obste a que se convenga en casos especiales calificados por el arrendador. Se deja expresa constancia, que los descuentos, que honoren a los diferentes clientes son aplicables a las tarifas regulares de renta y kilometraje y no serán aplicables en tarifas de kilometrajes incluidos en el precio diario, ni en las tarifas con kilometraje ilimitado, ni en ninguna tarifa especial o promocional. En el contrato, esto debe indicarse en los casilleros destinados para ello, para evitar toda duda ó discrepancia. SEPTIMO: Si el arrendatario se retrasare en la devolución del vehículo de acuerdo con el plazo fijado originalmente o con aquel que se señale en la prórroga, concebida de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula tercera y aun cuando aquello se debiere a un caso fortuito o fuerza mayor, deberá pagar el tiempo adicional, hasta la devolución efectiva del vehículo. A este respecto constará que toda responsabilidad, cualquiera que sea su naturaleza, que pudiera imputársele al arrendador, cesa en términos absolutos en el día y hora de término del contrato, toda vez que desde ese momento deberá entenderse sin necesidad de prueba que el vehículo ha sido tomado no solo sin la autorización expresa o tácita del arrendador, sino contra su expresa voluntad. OCTAVO: El vehículo objeto del presente contrato, deberá ser manejado única y exclusivamente por el arrendatario u otro conductor autorizado por el arrendador al suscribirlo, debiendo en tal caso constar los nombres completos, identificación, licencia de conducir y firmas de cada uno o más, en el contrato, los cuales en ningún caso podrán ser menores de 25 años de edad. Queda totalmente prohibido conducir el vehículo, a menores de 25 años de edad y que si ello ocurriese es de absoluta y única responsabilidad del arrendatario, aceptando desde ya la cancelación de todos los daños que pueda causar al vehículo y a terceros. Está expresamente prohibido al arrendatario, subarrendar el vehículo o ceder el arrendamiento o la posesión del vehículo. El arrendatario declara bajo juramento decir la verdad, que el total de sus datos y antecedentes proporcionados acerca de su identidad, edad, profesión, estado civil, domicilio, aptitud física y psíquica para conducir y posesión de licencia legar para conducir automóviles son verdaderas, por lo que el mismo arrendatario será el único y exclusivo responsable de las consecuencias legales que de la eventual falsedad de tales informaciones pudieren sobrevenir. NOVENO: El arrendatario se obliga expresamente a observar y cumplir todos los reglamentos, disposiciones y ordenanzas del tránsito, como también las instrucciones que impartan las autoridades o sus agentes y a conducir el vehículo con todos los documentos y licencias exigidos por la autoridad. Serán pues de su cargo exclusivo, cualquier tipo de multa y sanciones que se curse a su nombre o de cualquiera de los otros conductores autorizados en los términos del artículo octavo. Ahora bien, como quiera que el arrendador no pueda física ni materialmente controlar el manejo o conducción del arrendatario y habida consideración que la observancia de las prescripciones convenidas en esta cláusula o la veracidad de las declaraciones a que se refiere la anterior han sido determinantes para la

celebración del contrato, se deja expresa constancia que la infracción de aquellas o la falsedad de estas eximirán al arrendador de toda responsabilidad sobreviniente, ya que tales conductas exceden los términos de la autorización del uso conferido. DECIMO: Si por cualquier motivo el arrendatario quedase impedido de manejar el automóvil, materia del contrato, deberá dar aviso al arrendador para que éste, con imputación al primero, envíe una persona que haya de conducir el vehículo hasta el local donde se ha obligado a devolverlo. De la misma manera, en caso de cualquier accidente o de daños que se causen al vehículo arrendado o a terceros, a sus personas, vehículos u otros bienes, el arrendatario personalmente deberá dar aviso. Primero: A Carabinero de Chile dejando constancia por escrito inmediatamente después de producido el accidente o daño y debiendo además solicitar su alcoholemia en el recinto asistencial más cercano. Segundo: Al arrendador, detallando por escrito la declaración del accidente. A su vez el arrendatario deberá seguir las instrucciones que el arrendador imparta en lo referente al traslado del vehículo siendo de su cargo tales gastos toda vez que el CDW a que más adelante se hace referencia no los cubre. DECIMOPRIMERO: El arrendatario se obliga a usar el vehículo de acuerdo a su natural destino y por lo tanto se señala que le quedará expresamente prohibido: A) Permitir que sea manejado por cualquier persona no autorizada ni aún en forma normal ocasional; B) Destinarlo a un distinto del estipulado o usual, al transporte remunerado, o al uso como automóvil de servicio público; C) Utilizarlo en transporte de carga peligrosa o bultos pesados o carga que exceda su capacidad natural; D) Ocuparlo en labores peligrosas o ilícitas como apuestas, desafíos, carreras u otros similares; E) Remolcar o empujar otros vehículos; F) Conducirlo bajo los efectos del alcohol, drogas u otros estupefacientes; G) Manejo sin portar los documentos o licencias exigidos por la autoridad; H) Llevarlo fuera del territorio nacional o más allá del radio máximo señalado en este contrato: 1) Fumar o permitir fumar al interior del vehículo. DECIMOSEGUNDO: En aquellos casos en que el arrendatario corte el cuentakilómetros, altere su mecanismo o efectúe cualquier maniobra destinada a impedir su correcto funcionamiento, se presumirá, sin que resulte admisible prueba en contrario un recorrido promedio de 500 kilómetros diarios durante toda la vigencia del arrendamiento con un mínimo de 200 kilómetros debiendo por lo tanto calcularse el precio final de éste, conforme con lo que arroje la cifra referida. DECIMOTERCERO: Será responsabilidad del arrendatario los daños por accidentes que pueda sufrir el vehículo hasta el momento de su restitución al arrendador de acuerdo a los términos de este contrato, hasta una suma equivalente a 400 UF, Adicionalmente en caso de volcamiento se sumarán 40 UF al total de daños y en caso de pérdida total del vehículo se sumarán 60 UF al total de daños. No obstante, el arrendatario podrá pactar con el arrendador la exención de esta responsabilidad mediante el pago de una suma adicional en cuyo caso se dejará constancia de ello en el contrato. El hecho de pactarse tal exención de responsabilidad se denomina en este contrato Clausula CDW. Sea que el arrendatario haya pactado con o sin clausula CDW; el arrendatario será siempre responsable único y en su totalidad por los siguientes conceptos: A) Todo daño causado al automóvil o sus accesorios por el arrendamiento o por un tercero, expirado que sea el plazo del contrato o la prórroga autorizada; B) Los daños causados a, o por las cosas de dominio que se hallan en poder del arrendatario o de las personas que se encuentren en el vehículo arrendado, incluso o las cosas pertenecientes a terceros que se transporten en el vehículo arrendado; C) La pérdida de las especies referidas en la letra anterior, sea que ocurra antes o después de la devolución del vehículo; D) Los daños que se produzcan en la constatación de cualquiera de las prohibiciones de la cláusula 12°; E) Responsabilidades contractuales de cualquier naturaleza; F) Daños que sufre el vehículo y que no

provenzan de accidentes incurridos, con infracción de cualquier norma de la ordenanza del tránsito y especialmente las siguientes: 1) Desobedecer la señalización de un semáforo o de un carabinero o no respetar las de prevención; 2) Conducción a exceso de velocidad o contra el sentido del tránsito; 3) Adelantar otro vehículo en curva, puentes, túneles, pasos a nivel, bajo nivel, sobre nivel o hacerlo al aproximarse a la cumbre de una cuesta; 4) No detenerse el conductor después de participar de un accidente en el lugar del hecho para colaborar al establecimiento de sus circunstancias y auxiliar a las personas afectadas; G) Gastos de traslado del vehículo luego de un accidente; H) Robos, hurtos o pérdidas parciales; I) Destrucción de sus neumáticos y, o llantas en que haya o no accidente o colisión. En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 4 de la ley 19.628, el arrendatario autoriza expresamente al arrendador, para informar a un banco, acerca de los datos personales, o al boletín comercial, la mora o incumplimiento de las obligaciones pecuniarias del arrendatario expresadas en este contrato. DECIMOCUARTO: El arrendador asumirá la responsabilidad por daños corporales producidos por accidentes en tanto ellos queden cubiertos por la póliza obligatoria de accidentes personales ley 18.490, que cada vehículo posee. Los daños materiales que excedan del deducible contratado serán por cuenta del arrendador. DECIMOQUINTO: El arrendatario faculta desde ya al arrendador para imputar y disponer sin más trámite la suma por el depositada al suscribir el contrato con el fin de pagar A) El precio del arrendamiento; B) El mayor valor por el retardo en la entrega; C) El monto de la suma pactada por concepto de cláusula CDW; D) Uso efectivo de TAG INTERURBANO E) Diferencia de combustible (valor señalado y firmado en Contrato de Arriendo) F) Pérdida de documentos del vehículo. En este caso, se cobrará el equivalente a 1 día de arriendo, por cada día en el que el vehículo deba permanecer sin arriendos, hasta conseguir los nuevos documentos o en su defecto, recuperar los documentos. G) Cualquiera otra obligación del arrendatario en especial los daños y perjuicios al vehículo no cubierto por la cláusula CDW, sin perjuicio del derecho del arrendador para cobrar el saldo que quedare pendiente. La imputación corresponderá al acreedor y a la falta de manifestación expresa se entenderá que se ha efectuado cancelando los valores expresados en letras precedentes en forma inversa a su enunciado en esta cláusula. El saldo pendiente devengará un interés equivalente al máximo convencional posible estipulado para operaciones de crédito de dinero o reajustables desde el día que debió devolverse el vehículo y cancelarse el precio final total y la fecha de la solución efectiva de la deuda. Sin perjuicio de lo anterior, el arrendatario otorga poder especial e irrevocable, en los términos del Art. 241 del Código, de Comercio al arrendador, para que por intermedio de cualquiera de sus apoderados actuando en su nombre y representación, pueda suscribir y completar cupón de cargo de tarjeta de crédito con su respectivo código de autorización. DECIMOSEXTO: El arrendador tiene por giro el arrendamiento de vehículos sin chofer y por lo tanto si el arrendatario requiere uno, deberá cumplir con las siguientes condiciones: El servicio de chofer contempla 9 horas de trabajo por día (incluyendo la hora de almuerzo); luego se debe considerar el costo de hora extra, con un máximo de 12 horas diarias en total. El servicio del día siguiente debe empezar por lo menos 8 horas después del último servicio. El máximo de horas anteriormente señalado, se sujeta a la normativa laboral vigente, y, ante cualquier modificación de esta, primará lo establecido en el Código del Trabajo y demás normas aplicables. Existen otros gastos asociados como, por ejemplo, reposición de combustible, peajes, alimentación, etc., los cuáles serán de cargo del cliente según rendición de gastos del chofer. El cobro de este servicio es por un mínimo de 1 día (9 horas de servicio). DECIMOSEPTIMO: Se aplicará un cargo adicional por concepto de Drop Off, en aquellos arriendos

en que el cliente haga la devolución del vehículo en una ciudad distinta a la de retiro del vehículo o a la indicada en la reserva. El valor de este servicio está asociado al kilometraje existente entre ambas sucursales (de recogida y de devolución).DECIMOCTAVO: El permiso a Argentina permite a los clientes circular con un vehículo TRAEGER en Argentina, a través de la documentación entregada por TRAEGER (permiso notarial, seguro obligatorio y formulario Aduanas para múltiples salidas). Una vez emitido el permiso no hay derecho a devolución o reembolso. TRAEGER no cuenta con sucursales y/o talleres en Argentina razón por la cual el cliente se moviliza bajo su propia responsabilidad y costos en territorio argentino. Se solicitará una garantía adicional, independiente a la garantía del arriendo, por un monte de \$800.000 pesos chilenos. Esta garantía se hará efectiva (se cobrará en su totalidad) en caso que se produzca el cierre de fronteras o por cualquier otro motivo (sea de fuerza mayor o no) donde el vehículo quedará en territorio argentino más allá de la fecha de devolución indicada por el cliente al momento de firmar su contrato de arriendo. El arriendo en Argentina no incluye el servicio de asistencia en ruta por lo cual este deberá ser gestionado y pagado por el propio cliente en caso de ser requerido. Los costos de traslados, servicios de grúas, multas aduaneras, días adicionales de arriendo, etc., los deberá asumir el cliente. DECIMO NOVENO: El servicio de asistencia en ruta (grúas) es de costo del cliente para todo tipo de servicio (carga de baterías, colisión, volcamientos, apertura de puertas, rescates, cambio de neumáticos, etc.) y sólo en caso de una falla mecánica atribuible al vehículo y/o su mantención, el servicio será gratuito para el cliente. El arriendo en Argentina no incluye el servicio de asistencia en ruta por lo cual este deberá ser gestionado y pagado por el propio cliente en caso de ser requerido VIGESIMO: Las partes declaran haber leído atentamente este contrato y haberlo entendido, estar impuesto de las obligaciones que contraen y aceptarlas en todas sus partes sin reservas. DECIMOCTAVO: Para todos los efectos derivados de este contrato y de las acciones que puedan derivar de él o del uso del vehículo que se da en arriendo, las partes fijan domicilio en COYHAIQUE y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de él. Renuncian para este efecto a cualquier fuero o privilegio que les asiste.

